

blicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución que aprueba un contrato de venta de terreno entre el Estado y el Sr. Braulio A. Mendez L. (Nº 206).— G. O. Nº 5876, del 24 de Febrero de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

NUMERO 206.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Contrato suscrito en fecha seis (6) del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres (1943) por el Estado Dominicano, representado por el señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, y el Señor Braulio A. Mendez L.,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Señor Braulio A. Mendez L., y que copiado a la letra, dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el Señor J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3375, Serie I, renovada con sello de Rentas Internas Nº 66, domiciliado y residente en la casa Nº 11 de la Avenida México de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, según oficio Nº 16763 suscrito por

el Señor Secretario de Estado de la Presidencia en fecha 14 de Noviembre de 1942, de una parte; y

El Señor Braulio A. Mendez L., dominicano, empleado público, portador de la Oédula Personal de Identidad N° 574, serie I, renovada para el año 1943 con sello de Rentas Internas N° 374, domiciliado y residente en la casa N° 73 de la calle "Espaillat", de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, casado, de otra parte;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE
CONTRATO DE VENTA:

Artículo 1.— El Estado Dominicano, vende por el presente contrato al Señor Braulio A. Mendez L., quien acepta en todas sus partes esta venta, un solar situado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en el Barrio de Villa Duarte, con un área de DOSCIENTOS SESENTITRES METROS CUADRADOS (263.M2) más o menos, ubicado dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con propiedad que es o fué de la Señora Juana Sánchez; por el Sur, que es uno de sus frentes, con la calle "María Trinidad Sánchez"; por el Este, que es otro de sus frentes, con la calle "El Rosario", y por el Oeste, con propiedad que es o fué del Señor Silverio Molinuevo.

Párrafo.— El Estado Dominicano declara expresamente que las mejoras construídas en el solar que vende por este acto, están excluídas de la venta, por ser propiedad de terceros.

Artículo 2.— El precio de la presente venta, convenido por las partes, es el de UN CIENTO SETENTICINCO PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL, (\$ 175.00) que el Estado Dominicano ha recibido de manos del comprador a su entera satisfacción, en cheque de administración N° 3149, expedido en fecha seis del mes de Febrero del año 1943 en favor del Señor Tesorero Nacional, contra el Banco de Reservas.

Artículo 3.— Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes entienden remitirse al derecho común.

Artículo 4.— Un original de este contrato será enviado al Congreso Nacional para fines de aprobación constitucional y otro original del mismo será enviado a la Oficina de Bienes

Nacionales para su radiación del Catastro de Bienes Inmobiliarios del Estado.

Hecho y firmado en CINCO originales, uno para cada una de las partes y el resto para ser depositado en las oficinas correspondientes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los seis días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y tres.

J. FURCY PICHARDO,

Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

BRAULIO A. MENDEZ L.,

Comprador.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

M. de J. Troncoso de la Concha.

Los Secretarios:

Rafael F. Bonnelly.

M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Oficial.

Guído Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 999 de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 207, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo a fundar y mantener una Escuela de Artesanos.—
G. O. Nº 5876, del 24 de Febrero de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 207.

Art. 1.— El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo queda autorizado a fundar y mantener, en Ciudad Trujillo, una Escuela Superior de Artesanos, para la enseñanza científica y práctica de todos los oficios y artes técnicas.

Art. 2.— La organización, el plan de enseñanza, los requisitos y derechos de matrículas, los sistemas de pruebas, la expedición de diplomas y todo lo relativo a la Escuela Superior de Artesanos, será reglamentado por el Consejo Administrativo, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.— El Consejo Administrativo deberá separar desde el presente año el siete por ciento de sus entradas no especializadas por otras leyes para la fundación y mantenimiento de la Escuela Superior de Artesanos.

Art. 4.— Cuando el Poder Ejecutivo lo disponga por decreto, los Ayuntamientos de las Comunes cabeceras de Provincia podrán fundar y mantener Escuelas de Artesanos, aplicándose, en relación con dichos Ayuntamientos, las mismas disposiciones que esta ley establece con respecto al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

Art. 5.— La presente ley modifica toda otra disposición que le sea contraria.